

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/348/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/348/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 00526521.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/348/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó respuesta el uno de julio de dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicitud del Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conclusión de las Plazas Transferidas, así como el Registro de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones Correspondientes, signada el 15 de diciembre de 2014 entre Autoridades Estatales y Federales. En la que se incluyen a las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así como todos sus Anexos y criterios considerados para la asignación de dicho concepto." (sic)*

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

"[...]"



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE LAS PLAZAS QUE HABRÁN DE REGISTRARSE POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL REGISTRO Y PAGO DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CODI	CODIGO FEDERAL	CODIGO ESTATAL	DESCRIPCIÓN	TIPO
1	12007000	07	SUELDO BASE	
2	42251000	10	COMPENSACIÓN AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	CRITERIO
3	42040000	11	AYUDA PARA ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN	CASOS
4	12051000	14	COMPENSACIÓN A SUSTITUTOS DE PROFESORES EN ESTADO GRAVIDO	CASOS
5	12055000	18	SUELDO POR CURSOS INTERINATOS POR JUBILACIÓN	CASOS
6	42140010	19	HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO	CASOS
7	12024000	24	AGUINALDO	CASOS
8	42140030	25	BONO POR AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES	CRITERIO
9	42081000	30	BONO ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	CASOS
10	42001000	31	AYUDA POR SERVICIOS A LA DOCENCIA	CRITERIO
11	32032000	32	PRIMA VACACIONAL	CRITERIO
12	42040000	33	AYUDA POR SERVICIOS	CRITERIO
13	42034000	34	CUOTA FUA PARA PROFESORES DE ASIGNATURA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	CASOS
14	12006000	35	ESTÍMULOS AL PERSONAL	TABULAR
15	42095000	36	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO	CASOS
16	42154000	37	BONO ANUAL DE FIN DE AÑO	CASOS
17	12030000	38	AYUDA DE DESPENSA	TABULAR
18	42031000	39	MATERIAL DIDÁCTICO	TABULAR
19	42043000	43	SERVICIO DE GUARDERIA	CASOS
20	12040000	44	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	TABULAR
21	42100020	47	ESTÍMULO APOYO A DOCENCIA BÁSICA	TABULAR
22	12040000	48	COMPENSACIÓN AL SUSTITUTO DEL ESCARSO	CASOS
23	42053000	52	PAGO POR RENUNCIA	CASOS
24	42051000	52	GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN	CASOS
25	42054000	54	INCAPACIDAD PERMANENTE	CASOS
26	42053000	55	DÍAS DE AJUSTE DE CALENDARIO	CASOS
27	42056000	56	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	CRITERIO
28	42057020	57	PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	CRITERIO
29	42070010	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 10 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
30	42048010	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 10 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
31	42070020	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 15 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
32	42048020	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 15 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
33	42070030	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 20 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
34	42048030	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 20 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS
35	42070040	58	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD 25 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	CASOS

#### A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California* y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 00526521 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), dirigida al Sujeto Obligado: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que requirió la información consistente en:

*"Solicitud del Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conclusión de las Plazas Transferidas, así como el Registro de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones Correspondientes, signada el 15 de diciembre de 2014 entre Autoridades Estatales y Federales. En el que se incluyen a las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así como todos sus Anexos y criterios considerados para la asignación de dicho concepto." (Sic)*

En seguimiento a su solicitud, la misma fue turnada a la siguiente área del Sujeto Obligado:

- Dirección de Asuntos Jurídicos

En ese sentido, dicha área remitió a la Unidad de Transparencia la siguiente respuesta:

*"Se anexa al presente el convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte de la Federación, y el Gobernador del Estado, mismo que fue celebrado en fecha 15 de diciembre de 2014." (Sic)*

Por lo anterior, anexo al presente encontrará el documento remitido por dicha área a la Unidad de Transparencia en respuesta a su solicitud.

En caso de inconformidad, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*, establece en su artículo 135, que los solicitantes de información podrán interponer por sí mismos o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 136 de dicha ley.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]"

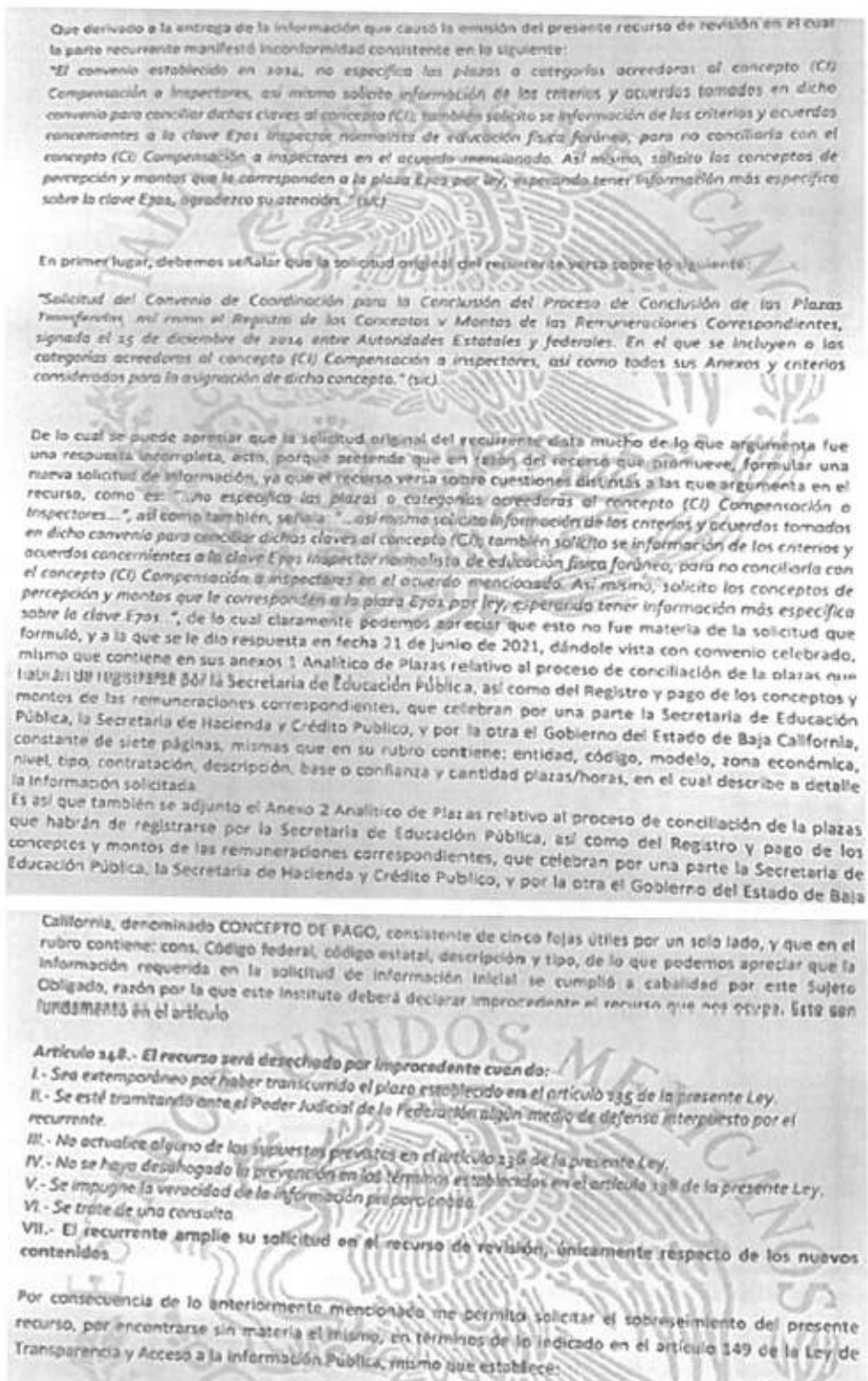
Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El convenio establecido en 2014, no especifica las plazas o categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así mismo solicito información de los criterios y acuerdos tomados en dicho convenio para conciliar dichas claves al concepto (CI); también solicito se informe de los criterios y acuerdos concernientes a la clave E701 inspector normalista de educación física foráneo, para no conciliarla con el concepto (CI) Compensación a Inspectores en el acuerdo mencionado. Así mismo, solicito los conceptos de percepción y montos que le*

corresponden a las plaza E701 por ley, esperando tener información mas específica sobre la clave E701, agradezco su atención." (sic)

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]



"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, agregó un primer anexo en el que contiene el analítico de plazas del "Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conclusión de



inspector normalista de educación física foráneo, para no conciliarla con el concepto (CI) Compensación a Inspectores en el acuerdo mencionado. Así mismo, solicito los conceptos de percepción y montos que le corresponden a las plaza E701 por ley, esperando tener información mas específica sobre la clave E701, agradezco su atención.", por lo tanto, le es aplicable el criterio de interpretación 27-10 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo tanto, en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

Si bien, el sujeto obligado, pretende dar a la persona recurrente lo solicitado, tanto en su respuesta primigenia, como en la contestación al recurso, omitió pronunciarse al respecto de lo señalado por la persona recurrente "En el que se incluyen a las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores... y criterios considerados para la asignación de dicho concepto." (sic); cabe destacar que en el Anexo 2 del Convenio de Coordinación, Conceptos de pago, se encuentra el código estatal correspondiente a CI, sin embargo, la descripción hace referencia a Compensación Supervisores, y no así a Compensación a Inspectores como señaló la persona recurrente, sin que el sujeto obligado se manifestara en relación a esta situación, asimismo, se señala que se tomará en consideración el criterio, sin que se manifieste a este último punto de la solicitud, tal y como se observa en la imagen que a continuación se plasma:

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
CONS.	CODIGO FEDERAL	CODIGO ESTATAL	DESCRIPCIÓN
100	42058090	CI	COMPENSACIÓN SUPERVISORES
701			

TIPO  
CRITERIO

Derivado a lo anterior, el sujeto obligado omite pronunciarse en relación las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así como los criterios considerados para la asignación de dicho concepto, por consiguiente, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado, pues es claro que incurrió en la omisión, misma que quedo señalada con antelación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526521** para los siguientes efectos:

- 1.- Otorgar respuesta congruente y exhaustiva respecto a las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así como los criterios considerados para la asignación de dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526521** para los siguientes efectos:

- 1.- Otorgar respuesta congruente y exhaustiva respecto a las categorías acreedoras al concepto (CI) Compensación a Inspectores, así como los criterios considerados para la asignación de dicho concepto.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,



según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/348/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.